



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 025 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 26 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Recurso de Apelación formulado por **MARINO SURICHAQUI BORQUEZ**, contra los Acuerdos adoptados en la Reunión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2011, a horas 2.00 p.m. en el Auditorium del Gobierno Regional de Junín; y el Informe Legal Nº 1311-2011-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre de 2011, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por recurso de fecha 21 de diciembre del año en curso, el administrado **MARINO SURICHAQUI BORQUEZ** interpone medio impugnatorio de apelación contra los acuerdos adoptados en la elección de los miembros del Concejo Regional de Reparaciones de Junín llevada a cabo el día 19 de diciembre del año en curso, en la que resultó elegido como Presidente Alterno y que sin embargo de manera inconsulta se le entrega dicho cargo a tercera persona sin representación alguna otorgándole legalmente el plazo de quince días para que regularice su representatividad, lo que considera un acto arbitrario y atenta contra sus derechos constitucionales del debido proceso.

Que, éstos hechos son de conocimiento de la Defensoría del Pueblo, quien ha levantado un acta de visita aclarando que ninguna de las 6 representantes de las Asociaciones de víctimas, ha presentado documentos sobre su representatividad, tan es así que la Presidenta elegida tampoco demuestra su representatividad para poder elegir y ser elegida siendo el único recurrente que acreditó dicha condición representativa por lo que el argumento de apartarlo no tiene asidero legal ni lógico.

Que, de la revisión de los actuados, corresponde declarar infundado el medio impugnatorio propuesto, toda vez que en principio conforme se advierte del Informe Técnico Nº 02-2011-GRJ-GRDS de fecha 28 de diciembre del año en curso, la elección de los afectados por la violencia política se llevó a cabo el día 19 de diciembre del año en curso, con cuatro grupos, los cuales han designado a un miembro titular y un miembro alternativo en los mismos que no aparece el impugnante como elegido representante de los cuatro grupos previamente consensuados, a lo que se suma que por imperio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 527-2005-GRJ/PR que crea el Concejo Nacional de Reparaciones de la Región Junín en su artículo primero se establece quienes la integran y los cargos que la componen siendo que en ninguna parte se ha considerado un Presidente Alterno cuyo cargo reclama el actor, menos aún es facultad del Concejo de Reparaciones la creación de dicho cargo toda vez que el artículo segundo de la referida Resolución Ejecutiva Regional previene tan solo el que pueda designar a la Secretaria Técnica, hecho que no es el caso, por lo que en consecuencia es infundada la pretensión del administrado.





Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, a mayor abundamiento de la copia del cargo de ingreso se tiene que el administrado impugnante ha asistido a la reunión en condición de representante de la ONG PERU PROFUNDO, sin embargo, luego aduce ser representante de la Asociación Civil Frente Patriota Unido de Andamarca, persona jurídica distinta a la persona a la cual adujo representar en la sesión, por lo que carece de legitimidad para poder cuestionar los efectos de los acuerdos, tanto más si como se ha indicado en sendos documentos, el administrado no ha acreditado representatividad legal de la asociación ONG Perú Profundo y/o de la Asociación Civil Frente Patriota de Andamarca.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación formulado por el administrado **MARINO SURICHAQUI BORQUEZ** contra los acuerdos adoptados en la elección de los miembros del Concejo Regional de Reparaciones de Junín, llevada a cabo el día 19 de diciembre del año en curso; por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN